

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés.

Radicación: 11001310302620230022001
Demandante: VETERINARY SERVICES LABORATORY S.A.S.
Demandado: REAL ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el efecto SUSPENSIVO.

En atención a que el apoderado recurrente, el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), presentó los reparos concretos y expuso las razones por las cuales disiente del fallo de primera instancia (PDF.21411412—0002800002 - Carpeta 28 E.D). Por lo anterior, dando aplicación al precedente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, se tiene por sustentada la alzada de manera anticipada.

En este sentido, acatando las disposiciones del art.12 de la Ley 2213 de 2023, se ordena por secretaría correr traslado del mencionado escrito a la parte no apelante por el término de cinco (5) días.

Cumplido lo anterior y vencido el término señalado, regrese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

¹CSJ STC5497-2021, 18 may. 2021, rad. No. 11001-02-03-000-2021-01132-00 MP. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, STC2478-2022, 7 mar. 2022, rad. No. 11001-02-03-000-2022-00480-00 y STC16147-2022, 30 nov.2022, rad. No. 11001-02-03-000-2022-0405-600 ambas con ponencia del HM. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, entre otras que resultan aplicables respecto del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto reproduce en su integridad la redacción original del Decreto 806 de 2020 en ese aspecto.